



CONTRATO DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "SAP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CHRISTIAN PAREDES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y A AMBAS PARTES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la hoy Ciudad de México, bajo el número ciento treinta y cinco, a fojas cincuenta y nueve, volumen noventa y uno, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal en fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día doce de mismo mes y año, Nacional Financiera, Sociedad Anónima, se transformó a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal en fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero, del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 172,447 de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

I.6.- Que su poderdante requiere el servicio de renovación del soporte y mantenimiento de las licencias SAP (SAP Enterprise Support 2018).

I.7.- Que el presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III y el artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LA LEY".

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "EL REGLAMENTO" así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO", se designa al Actuario Gustavo Lázaro De la Colina

Flores en su calidad de Gerente de Informática como el administrador de este instrumento a fin de dar seguimiento y cumplimiento al mismo.

I.9.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria **33304-01 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS"**.

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su poderdante se encuentra debidamente constituida en los términos de la escritura pública número 45,217 de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, tirada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la hoy Ciudad de México en el Folio Mercantil número 188,739 en fecha dieciséis de junio del año de su otorgamiento.

II.2.- Que acredita su personalidad, así como las facultades legales para obligar a su mandante en los términos del presente contrato, mediante el instrumento público número 56,202 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la Notaría Pública número 181 de la hoy Ciudad de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 188,739* en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, facultades que le fueron ratificadas según consta en el instrumento público número 56,558 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, pasado ante la fe del mismo fedatario público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad citada, en el mismo Folio Mercantil el dieciocho de junio de dos mil quince y que declara bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades legales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones a que se sujeta en términos del presente documento.

II.4.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su mandante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de **"LA LEY"**.

II.5.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **SME940408510**.

II.6.- Que su poderdante tiene su domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma número 600-2, Colonia Peña Blanca Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01376, en la Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES", declaran a través de sus representantes:

III.1.- Que la presente adjudicación directa para la contratación del servicio de renovación del soporte y mantenimiento de las licencias SAP (SAP Enterprise Support 2018) para **"EL FIDEICOMISO"**, fue un caso de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional, dicho asunto se sometió a Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** en la Sesión Ordinaria identificada como **CAAS/ORD/03/27032018** de fecha 27 de marzo de 2018, al cual recayó el acuerdo **FFM-CAAS03aO06/18** mediante el cual los miembros del H. Comité por unanimidad de votos, dictaminaron procedente el caso de excepción.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"** y que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” le encomienda a “EL PROVEEDOR” a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, el servicio de renovación del soporte y mantenimiento de las licencias **SAP (SAP Enterprise Support 2018)**, y “EL PROVEEDOR” se obliga a realizarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal y técnico aplicables a la materia, así como el contenido de la propuesta Técnica-Económica que presentó a “EL FIDEICOMISO”, y el Anexo Técnico, documentos que firmados por el Administrador del Contrato y “EL PROVEEDOR”, forman parte integrante del presente contrato como Anexo 1.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre “LAS PARTES” que el importe del presente contrato asciende a la cantidad de **USD 117,964.88 (CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS 88/100)**, más el Impuesto al Valor Agregado, o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México a la fecha de la firma del contrato.

Dicho monto compensará a “EL PROVEEDOR” por el licenciamiento y derechos de soporte y mantenimiento otorgados mediante el presente instrumento, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del presente instrumento será fijo durante su vigencia y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de “EL PROVEEDOR”, según determinen las leyes fiscales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá “EL FIDEICOMISO” a “EL PROVEEDOR”, por parte de la Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante una sola exhibición, pagadera dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la factura correspondiente, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de la Gerencia de Informática.

Al efecto “LAS PARTES” señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de “EL FIDEICOMISO”, cuya oficina se encuentra en la planta baja del inmueble ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

Las facturas que “EL PROVEEDOR” expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de “EL PROVEEDOR”;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de “EL PROVEEDOR”, el Subdirector de Finanzas y Administración de “EL FIDEICOMISO” emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Informática de “EL FIDEICOMISO” determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR” a más tardar a los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que “EL PROVEEDOR” reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del año 2018.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de "LA LEY", "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato hasta el momento de la notificación respectiva o a la inversa, por los servicios no prestados.

SEXTA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad del servicio y el tiempo que le dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, salvo que las prestaciones del servicio se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en el servicio objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización del servicio objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la fianza de cumplimiento.

SÉPTIMA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" convienen en que no podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito de una parte a la otra, ya que los datos y resultados son confidenciales.

NOVENA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "LAS PARTES" que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose éste último a que sus



empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de **"LA LEY"**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del objeto materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 de **"EL REGLAMENTO"**; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (uno punto cero por ciento) diario del importe total de este contrato por cada día de atraso, pasados 10 (diez) días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de **"LA LEY"**.

Para tal efecto el Gerente de Informática deberá comunicar a la Gerencia de Recursos Materiales la aplicación de las penas convencionales.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional, el cual será entregado al Gerente de Informática, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSA DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya lo que se le haya rechazado;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento, y;
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de **"LA LEY"**, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de **"LA LEY"**, así como los diversos 126 a 136 de **"EL REGLAMENTO"**.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"** por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios, con Visto Bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo, con fundamento en el artículo 52 de **"LA LEY"**, así como el 91 de **"EL REGLAMENTO"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se

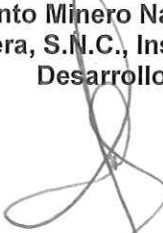
practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en la propuesta Técnica-Económica que "EL PROVEEDOR" presentó a "EL FIDEICOMISO" y en el Anexo Técnico del presente contrato, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado el día 11 de abril de 2018.

"EL FIDEICOMISO"

Fideicomiso de Fomento Minero Nacional, cuya fiduciaria es
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de
Desarrollo,



C SILVERO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

"EL PROVEEDOR"

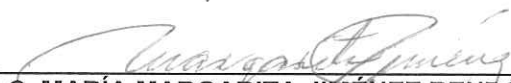
"SAP México", S.A. de C.V.



C. CHRISTIAN PAREDES GONZÁLEZ
APODERADO GENERAL



C. GUSTAVO LÁZARO DE LA COLINA FLORES
GERENTE DE INFORMÁTICA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A SU ESTRUCTURA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.



Recibido en Original
Oscar Landy

Recibido en
ORIGINAL
CHASTAN PARRA